JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2021-360 *Notificación de decreto y providencia en procedimiento ordinario 381/2020.*

Don Emiliano del Vigo García, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000381/2020 a instancia de LUCÍA SARASÚA RUIZ frente a REPARAMOS TU GOTERA LEVANTE, SL, en los que se ha dictado el Decreto y la Providencia, siguiente:

DECRETO

SR. LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

D. EMILIANO DEL VIGO GARCÍA.

En Santander, a 30 de noviembre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Se ha recibido en este órgano judicial procedente del turno de reparto la anterior demanda de procedimiento ordinario y documentación acompañada, en materia de CANTIDAD presentado por LUCÍA SARASÚA RUIZ, frente a TEJADOS Y FACHADAS ASTURIAS, SL, y REPARAMOS TU GOTERA LEVANTE, SL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda presentada se estima que cumple los requisitos generales exigidos para su admisión, que la parte demandante tiene capacidad y legitimación procesal necesarias para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 16 y 17 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS).

SEGUNDO.- Vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Tribunal tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 1, 2, 6 y 10 de la misma Ley Procesal. También resulta competente territorialmente por aplicación de lo previsto en el artículo 10 LRJS.

TERCERO.- Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda, dar traslado de la misma a la/s parte/s demandada/s y citarlas para que asistan a los actos de conciliación y, en su caso, juicio fijando al efecto el día y hora, con los requisitos y apercibimientos establecidos en los artículos 82 y 83 LRJS.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Admitir a trámite la demanda de procedimiento ordinario presentada por LUCÍA SARASÚA RUIZ frente a TEJADOS Y FACHADAS ASTURIAS, SL, y REPARAMOS TU GOTERA LEVANTE, SL.

Requiérase a la parte actora a fin de aclarar, en el plazo de CUATRO DÍAS, si el salario/día que consigna en el Hecho Primero de la demandada es, o no, con prorrata de pagas extras.

CVE-2021-360

Señalar para el próximo el día 28 de abril de 2021 a las 10:30 horas, en la SALA DE VISTAS Nº 3 de este órgano, para la celebración del acto de conciliación ante el/la letrado/a de la Administración de Justicia, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

Citar a las partes en legal forma, con entrega de copia de la demanda y demás documentos acompañados a los demandados y a los interesados en su caso, con la advertencia que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el letrado de la Administración de Justicia en el primer caso y el juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del/los demandado/s no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía.

Hágase saber a los litigantes que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que podrán asimismo solicitar, al menos con CINCO DÍAS de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (art. 90.3 LRJS).

Se tiene por designado letrado a FRANCISCO M. SALMÓN SOMONTE, para la asistencia del demandante.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este Órgano Judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similar que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Dese cuenta a S.Sª. de la petición de prueba efectuada por el demandante a practicar en el acto de juicio.

Debiendo dar estricto cumplimiento a los protocolos e instrucciones emitidas, procede REQUERIR a las partes personadas y emplazadas en el procedimiento a los fines siguientes:

— En caso de pretender la presencia en sede judicial, el día señalado, de personas físicas (en nombre propio, o como representantes legales o apoderados de las jurídicas) para la práctica de la prueba de interrogatorio; o si tuvieren intención de utilizar la vía del art. 90-3 LRJS para la presentación de testigos o peritos, deberán anticipar al Juzgado, su NÚMERO con CINCO DÍAS DE ANTELACIÓN a la celebración del Juicio señalado, a fin de dar cuenta de los datos oportunos a los responsables de proveer las medidas citadas en relación al aforo presencial establecido para la Sede Judicial y Sala de Vistas y poder garantizar su práctica en la fecha y hora indicada.

— En caso de que dichas personas no vayan a comparecer con citación judicial, deberán acompañar necesariamente al letrado proponente a los accesos al edificio judicial, donde el Servicio de Control dispondrá de la información que le suministre el Juzgado sobre del nº de personas autorizadas para acompañarle al interior del recinto, a efectos de control del aforo permitido.

— Si no fuera a darse esta situación, el letrado podrá informar al Juzgado, de forma confidencial, a través del correo electrónico del mismo (juzgado.social2@justicia.cantabria.es) de la identidad de dicha persona para permitir el control de dicho dato por el Servicio de Seguridad. La identidad de la persona propuesta tendrá carácter reservado y no se dará traslado a las demás partes).

— Se insta, asimismo, a las partes, a fin de proceder, siempre que fuera posible y no resultare perjudicial para sus estrategias de defensa, a la incorporación al sistema de gestión procesal VEREDA, con suficiente antelación al acto del Juicio, de la DOCUMENTAL de la que pretendan valerse en el mismo, a fin de minimizar los riesgos para la salud derivados de su manipulación, durante la Vista y en la Oficina Judicial, entre los diversos operadores del expediente (ante las recomendaciones de las Autoridades Sanitarias por la persistencia del COVID-19 en este tipo de material). Y ello sin perjuicio de la necesidad de acudir con dicha documentación al acto del Juicio a los efectos legalmente establecidos

— De igual manera deberán incorporar, en los mismos términos de voluntariedad, al sistema de gestión procesal, en su caso, el Poder Notarial correspondiente para acreditar el

CVE-2021-360

"Apoderamiento para Pleitos "o el otorgamiento de "Apoderamiento General para representar legalmente a persona física o jurídica".

Tras la aprobación del Protocolo de CITAS PREVIAS para acudir a los Juzgados se informa a las partes de las posibilidades que les asisten para la realización de los poderes Apud-Acta:

a) Hacerlo presencialmente, como hasta ahora, mediante protocolo de Cita Previa, (preferiblemente con anterioridad al día señalado para la Vista Oral), o si no fuese posible la opción anterior, el mismo día de la Vista con antelación suficiente a la hora fijada.

b) Pueden presentar a través del sistema de gestión procesal, con firma electrónica de letrado, escrito de este solicitando se haga telemáticamente (en base a la excepcionalidad de la situación y declarando bajo su responsabilidad la veracidad de los datos aportados en los documentos anexos) al que deben de adjuntar:

— Escrito del cliente, con su firma, autorizando la gestión telemática por el Letrado del apoderamiento "apud-acta" pretendido, a la vista de las circunstancias excepcionales derivadas de las limitaciones de acceso a la sede judicial por la Alerta sanitaria y señalando expresamente las facultades especiales que otorga al mismo, además de los poderes generales para pleitos.

— Copia del NIF, NIE u otro documento oficial acreditativo de la identidad del cliente conteniendo su firma".

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante el/la letrado/a que la dicta, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El letrado de la Administración de Justicia.

PROVIDENCIA.- MAGISTRADO-JUEZ,

Dª. NURIA PERCHÍN BENITO.

En Santander, a 30 de noviembre de 2020.

Dada cuenta, por resolución del día de la fecha se admitió a trámite la demanda presentada por LUCÍA SARASÚA RUIZ frente a TEJADOS Y FACHADAS ASTURIAS, SL, y REPARAMOS TU GOTERA LEVANTE, SL, sobre Reclamación de Cantidad.

En dicha resolución se convocó a las partes a juicio oral; por la parte actora se ha solicitado en la demanda diligencias de preparación de la prueba a practicar en el acto del juicio al amparo de lo dispuesto en el art. 81.4 de la LRJS y a tal efecto se acuerda:

Para el interrogatorio de partes, cítese a la parte demandada con apercibimiento que de no comparecer, sin justa causa, se podrán considerar reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos en que hubieran intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (art. 91,2 LRJS).

Tratándose de personas jurídicas privadas, el interrogatorio se practicará con quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, siempre que hubiere intervenido en los hechos controvertidos del proceso, admitiéndose, en otro caso, su respuesta por un tercero que conozca directamente de los mismos, a cuyo fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal (art. 91.3 LRJS).

En caso de que el interrogatorio de personas físicas no se refiera a hechos personales, se admitirá que sea respondido en todo o en parte por un tercero que conozca personalmente lo hechos si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración (art. 91.4 LRJS).

Para la documental, no ha lugar a requerir a la demandada para que aporte los documentos interesados por la actora en su escrito de demanda, toda vez que son documentos que deben

CVE-2021-360

obrar en poder del actor o puede solicitar por sí, salvo que se acredite la necesidad del auxilio judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3868000030038120, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así lo acuerda y firma SSª. de lo que yo, el/la letrado/a de la Administración de Justicia, doy fe.

La magistrada,

El letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a REPARAMOS TU GOTERA LEVANTE, SL, en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 18 de enero de 2021.

El letrado de la Administración de Justicia,

Emiliano del Vigo García.

2021/360

CVE-2021-360